

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-49076- -1	FECHA: 2016-03-30 15:27:31
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN CARLOS TORRES IBARRA

Asunto: Radicación: 16-49076- -1
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 3355
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

d) El nombre de la invención se encuentra en el idioma inglés. Se le recuerda a la solicitante que bajo el artículo 7 de la Decisión 486, la solicitud enteramente debe presentarse en idioma castellano; por lo cual se pide que el nombre se cambie a este idioma.

2. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

a) Solicitudes Nacionales (Art 10, D 486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, si la solicitud es de patente de modelo de utilidad, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

3. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Modelo de Utilidad del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Descripción (Art. 28 D486)

Figuras, Dibujos y secuencias

La solicitud no contiene los dibujos completos, en específico, falta la figura 6 del expediente (Art. 26-d) Decisión 486 y numeral 5.2.5, capítulo quinto del título décimo de la Circular Única de la SIC.

5. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D486)

El objeto de las reivindicaciones independiente 1 incluye materiales de tipo metálico y con propiedades termodinámicas en general, es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

6. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El término: “*al menos*” encontrado en las reivindicaciones 10 y 15, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éste por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 7 y 8 revelan funcionalidades técnicas respectivamente de la siguiente forma: “...*mediante el cual la energía térmica es transportada desde dichos segmentos de placa interior a dichos segmentos de la carcasa exterior de dicha cabeza de tratamiento.*”; “...*dicho interruptor de bloque movable entre una posición desbloqueada que permite el movimiento de dichos miembros primero y segundo a una posición abierta y una posición de bloqueo que fija dichos miembros primero y segundo en dicha condición aproximada.*”; “...*dicha campana de bloqueo se engrana de forma segura a dicho pasador de bloqueo cuando dicho interruptor de bloqueo está en dicha posición de bloqueo y libera dicho pasador de bloqueo cuando dicho interruptor de bloqueo está en dicha posición de desbloqueo.*”, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las reivindicaciones 1, 4, 5, 9 y 17 muestran resultados a obtener como características técnicas, vistas respectivamente de la siguiente forma: “...*para conferir un efecto de alisado del cabello...*”, “...*para conferir un efecto de ondulación en el cabello...*”; “...*para reducir la transferencia de energía térmica de las cabezas de tratamiento a los mangos.*”; “...*para permitir el agarre de*

dichos extremos exteriores por un usuario.”; “...configurado para engranarse con dichas superficies de bloqueo cuando dicho interruptor de bloqueo está en dicha posición de bloqueo.”; “...para permitir el movimiento pivotante de dichos miembros primero y segundo entre una posición abierta para recibir entre ellas el cabello y una posición aproximada...”. Los resultados a obtener no se consideran características técnicas de la invención, por lo que se recomienda reescribir éstas mediante elementos técnicos tangibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Rachid Ponce Vergel